



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240017000

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

Demandado: OMAR ALFONSO MARRIAGA VALENCIA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a través de la Dra. ANA TERESA GONZÁLEZ POLO y en contra de OMAR ALFONSO MARRIAGA VALENCIA, recibida electrónicamente el 28 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 7 de 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240017000

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

Demandado: OMAR ALFONSO MARRIAGA VALENCIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., representada legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO actuando como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., representada legalmente por WILLIAM ENQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de OMAR ALFONSO MARRIAGA VALENCIA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., representada legalmente por WILLIAM ENQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de OMAR ALFONSO MARRIAGA VALENCIA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$54.898.495.00**, por el pagare N° **M026300105187601589622868792** junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 5 de octubre de 2023 y hasta su pago total.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., representada legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO actuando como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5155bc84e68c7db159d02401dcf44219dde4ad04d8e8de41f1269a29e49ca69**

Documento generado en 07/03/2024 05:27:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**